



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 601-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación formulado por el Presidente de la Asociación Proyecto Agroindustrial El Huarangal Sr. Ángel Benito Caira Yanqui en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2014-GRA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2014-GRA/PR de fecha 01 de Julio de 2014 desestimó por Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Asociación Proyecto Agroindustrial "El Huarangal" Ángel Benito Caira Yanqui, en contra de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 276, 277 Y 279-2014-GRA/PR.

Que, teniendo en cuenta lo regulado por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en lo que respecta al Recurso de Apelación, precisa que:



"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

En el presente caso el Recurso de Apelación deducido por el administrado está dirigido en contra de una Resolución Ejecutiva Regional emitida por el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, quien según lo establecido por el Artículo 18° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA:



"El Presidente Regional constituye segunda y última instancia administrativa a efecto de conocer y resolver las impugnaciones contra las decisiones de la Gerencia General Regional"

Que, de acuerdo al Artículo 218.2 de la Ley N° 27444 antes acotada, determina que actos agotan la vía administrativa:

- a) *El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte interponer Recurso de Reconsideración, en cuyo caso la Resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa..."* por lo que, en el presente caso ya se habría agotado la misma.



Que, por los fundamentos antes expuesto resulta evidente que el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2014-GRA/PR no puede ser elevada a ningún superior jerárquico por haber sido emitida por el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa el cual constituye segunda y última instancia administrativa.

Con Informe N° 881-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la

Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR por Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2014-GRA/PR formulado por el Asociación Proyecto Agroindustrial El Huarangal Sr. Ángel Benito Caira Yanqui, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los CINCO (05) días del mes de AGOSTO del Dos Mil Catorce.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE